

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2714.

MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de la comunicacion que en 17 de Junio del año próximo pasado dirigió á este ministerio el capitán general del 7.º distrito, consultando acerca del mejor medio que convendría adoptar para proveer de municiones á la Milicia nacional. S. A. se ha enterado, así como también de los dictámenes que sobre este asunto han dado el director general de artillería y la junta general de inspectores; y considerando que habiendo terminado felizmente las circunstancias de la pasada guerra, es ya llegado el caso aplazado por la Real orden de 10 de Julio de 1834 para regularizar el suministro de municiones á la Milicia nacional de una manera, que proveyendo á sus atenciones, se evite también todo consumo excesivo ó ageno del servicio, designándose al propio tiempo los fondos con que deba sufragarse este gasto, ha tenido á bien determinar: Que en vista de cuanto se previene en los artículos 53, 54, 153 y 158 de la ordenanza vigente de la expresada Milicia nacional, y en las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1821, 10 de Julio de 1834, ya citada, y en la de 28 de igual mes de 1841, así como también lo que se halla establecido para surtir de municiones á los cuerpos del ejército en tiempo de paz en el reglamento de 27 de Mayo de 1767 y Real orden de 13 de Febrero de 1806, expedida para su mas exacto cumplimiento, se observen para municionar en lo sucesivo á la Milicia nacional las reglas siguientes:

1.ª Para la dotacion anual de municiones á la Milicia nacional de infantería en los tiempos de paz, se facilitará la mitad de las que señala para los cuerpos del ejército el reglamento de 27 de Mayo de 1767; esto es, 20 onzas de pólvora, cinco balas de fusil y dos piedras de chispa por cada plaza armada de las de tropa, para atender á su instruccion, y que se mantenga municionada al respecto de 10 cartuchos con bala y dos piedras de chispa que debe llevar como todo soldado el Miliciano nacional cuando tenga que entrar de servicio, segun se previene en el art. 55 de su particular ordenanza.

2.ª Tendrá derecho también á que se la faciliten, si lo necesitase, el todo de las 240 balas de fusil, 80 piedras y 30 libras de pólvora que se asignan por cada batallon en el art. 4.º del mismo reglamento, con destino igualmente á los que entran de nuevo á la Milicia nacional.

3.ª Para hacer los pedidos de estas municiones á los almacenes de artillería, ajustar las que correspondan, su inversion y consumos, se observará exactamente lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 11 de la Real orden de 13 de Febrero de 1806, expedida para el cumplimiento del citado reglamento, con solo la diferencia que dimana de la distinta institucion, á saber: que donde en el artículo 4.º habla de revista de comisario, se entienda respecto á los batallones, compañías ó secciones de la Milicia nacional, que se presenten estados, de la fuerza armada que hayan tenido en los 12 meses del año anterior, y la que tenga cada uno de aquellos para quienes se soliciten en el mes en que se hiciere el primer pedido, excluyéndose de ellos la que no estuviese armada, á cuyo fin deberán tener conocimiento de la mencionada Real orden de 13 de Febrero para la aplicacion y observancia de dichos artículos y aun el 8.º, 9.º y 10 por si se ofreciere que en algun caso puedan tener lugar.

4.ª A la Milicia nacional de caballería se facilitarán las que prudentemente se consideren precisas para su instruccion y tenerla municionada en pro-

porcion á la clase de servicio que haya de hacer con arreglo á lo determinado por punto general para la caballería del ejército en Real orden de 16 de Enero de 1780; pero se fundarán siempre los pedidos que se hagan y se devolverán á los almacenes de artillería las balas sueltas que se tuvieren, como lo ejecuta la insinuada caballería del ejército.

5.ª A la Milicia nacional de artillería, bien sea montada ó bien de á pie ó de plaza, se facilitarán también las municiones que fuesen indispensables para su instruccion en los tiempos y épocas que se tuviere por conveniente hacer ejercicios de fuego; igualmente que para los fusiles, tercerolas y pistolas con que estuvieren armados sus individuos como se verifica en su caso para las secciones de artillería del ejército.

6.ª A los pedidos de municiones que se hicieren por cuenta de las que correspondan á la Milicia nacional, deberán acompañar las certificaciones ó estados referidos y dirigirse por el conducto del subinspector respectivo de la misma, quien despues de examinar si estan arregladas, las pasará al capitán ó comandante general de la provincia, gobernador ó comandante de las armas, á quienes por ordenanza compete dar las órdenes correspondientes para que se entreguen de los almacenes de artillería con las formalidades debidas.

7.ª No se mandará entregar papel, ni hilo-bramante para la construccion de los cartuchos, con arreglo á lo que sobre este punto se halla prevenido para los cuerpos del ejército en Real orden de 31 de Octubre de 1777, pudiendo cubrirse este gasto, así como las haquetillas de madera y demas relativo á la construccion con los fondos que la Milicia tiene asignados en el título 9.º de su especial ordenanza para sus atenciones.

8.ª En la liquidacion de las municiones que hayan correspondido durante el año anterior, que debe hacerse por las oficinas de cuenta y razon de artillería, se tendrá cuidado de no considerar como sobrantes las empleadas en municionar las plazas armadas, al respecto de los 10 cartuchos con bala y dos piedras de chispa, sin embargo de que vengan estas también comprendidas en la certificacion ó estado de lo existente, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Agosto de 1841.

9.ª Para establecerse este plan deberán los subinspectores de la Milicia nacional en cada distrito militar, y bajo las instrucciones que les diere el inspector general de la mencionada institucion, ponerse de acuerdo con el capitán general del mismo distrito para determinar en qué capitales ó pueblos de provincia hayan de entregarse y mantenerse en poder de cada Miliciano nacional los 10 cartuchos con bala y dos piedras de chispa con que debe estar municionado, y en cuáles se crea mas preferible conservarlos en depósito para todo evento, y evitar extravíos y deterioros que los inutilicen, tal vez irremediables; procediendo en consecuencia á efectuar lo que conceptúe mas acertado.

10.ª Para proveer ahora de los 10 cartuchos con bala y dos piedras de chispa con que debe estar municionado siempre en tiempo de paz todo Miliciano nacional armado, se le irán proporcionando de las existencias que tuviesen las secciones procedentes de las que se les han suministrado por efecto de las pasadas circunstancias.

11.ª Para los casos de pérdida, extravío ó malversacion de las municiones, deberá tener entendido que el coste que tienen para el correspondiente reintegro á los almacenes de artillería, segun la tarifa aprobada por la junta superior económica de la misma arma en 2 de Octubre de 1821 y 3 de Abril de 1835 es el siguiente: cartucho de fusil con bala 17 mrs., sin bala 12 mrs.; cartucho de tercerola con bala 15 mrs., sin bala 10 mrs.; cartucho de pistola con bala 13 mrs., sin bala 8 mrs.; bala suelta de plomo 5 mrs. y piedra de chispa 2 mrs.

12.ª Cuando la Milicia nacional tuviese que desempeñar algun servicio extraordinario, para el cual no basasen las municiones que tengan reservadas ó en depósito, deberán sus gefes hacerlo presente á la

autoridad superior del punto para que esta les facilite las que sean necesarias, con conocimiento del objeto y sin cargo á la dotacion anual ordinaria; pero concluido aquel servicio cuidarán los gefes y demas autoridades de que sean inmediatamente devueltas á los almacenes de artillería, conforme al final del artículo 2.º, tratado 6.º, título 10 de las ordenanzas generales del ejército; y si se hubieren consumido algunas en aquella funcion del servicio, se acreditará las que fuesen por medio de certificacion autorizada con el visto bueno del gefe que la mandare ó del subinspector de la misma Milicia.

13 y última. Respecto á los fondos con que hayan de costearse las municiones que se faciliten á la Milicia nacional, deberá aumentarse con este objeto la asignacion anual del material de artillería, facilitándose este aumento de lo señalado para gastos imprevisos de guerra. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1842.—Evaristo San Miguel.—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Por resolucion de 12 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino conceder grado de coronel de caballería á los tenientes coroneles mayores de la misma arma, D. Juan Esteban Mancebo y D. Juan Antonio Rodriguez, en consideracion á su antigüedad, servicios y méritos de guerra, y á los atrasos que han sufrido en su carrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias.

Las circunstancias políticas de la época presente y los recientes acontecimientos de sublevaciones ocurridas en las plazas de los presidios de Africa han llamado justamente la atencion de las autoridades respectivas, á cuyo cuidado está confiada la custodia y vigilancia de aquellas posesiones, para proponer al Gobierno las medidas que exige su situacion y el nuevo carácter que en el dia tienen á diferencia de los tiempos pasados en que no eran consideradas bajo otro aspecto que el de meros depósitos de criminales. En 20 de Setiembre próximo pasado el capitán general de Granada pasó con este motivo una comunicacion al gefe político de Málaga, reproduciendo las razones de conveniencia que anteriormente habia expuesto para que no se destinasen á dichos presidios, especialmente al de Alhucema y Peñon de la Gomera, que tienen escasas guarniciones, sentenciados que lo hayan sido por delitos políticos.

La direccion general de Presidios ha convenido en el particular; y enterado el Regente del Reino se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto y acordado por el ministerio de la Gobernacion de la Península, que se comuniquen órden á todos los tribunales del reino dependientes del de mi cargo que en lo sucesivo no se destinen reos á otros presidios de Africa que al de Ceuta, desde el cual el comandante general hará las remesas convenientes á los demas segun lo exigieren las circunstancias.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1842.—Alonso.—Sr. Regente de la audiencia de.....

El Regente del Reino, por decreto de 14 del actual, se ha servido acceder á la permuta que de sus respectivas plazas habian solicitado D. Miguel Subirem, magistrado de la audiencia de Zaragoza, y D. Juan Antonio Carrasco, electo de la de Barcelona.

Igualmente ha tenido á bien nombrar juez de primera instancia de Casas-Ibañez á D. Andres Macho de Urria, que lo era de Villanueva de los Infantes, y de este partido al de Casas-Ibañez D. José Morcillo y Cabrera; de Liria, mediante solicitud de traslacion, á D. Manuel Maria Gonzalez de Castro, que lo era de Arenas de S. Pedro; de este juzgado al de Liria D. Victor Salinas; y promotores fiscales, de Priego á D. Miguel del Castillo, que lo era de Pozoblanco, y ha

solicitado su traslación; y de Utrera á D. Juan Antonio Colmenero, que lo era de Guizo de Limia.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 15 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes, cuyo contenido no nos fue posible percibir.

Se leyeron, y tomados en consideracion, pasaron á las secciones los siguientes proyectos de ley:

1.º Del Sr. Degollada y otros proponiendo el restablecimiento del decreto de las Cortes de 27 de Mayo de 1822, por el cual fue abolido el impuesto que con el nombre de derecho de *Corps* se paga en la actualidad en Barcelona.

2.º Del Sr. Fuente Andres sobre abolicion de ciertas disposiciones vigentes respecto de los oficiales subalternos del ejército.

3.º Del Sr. Fernandez Cano proponiendo que en adelante la administracion militar dependa del ministerio de Hacienda.

4.º Del Sr. Cueto sobre distribucion de los fondos destinados para los gastos de la marina.

5.º Del Sr. Degollada proponiendo que por los arts. 19, 20 y 21 de la ley de 5 de Febrero de 1825 se declare derogado el decreto de 22 de Junio de 1786.

6.º Del Sr. Fernandez Baeza sobre division de los bienes de patronatos de leges.

Se anunció que el Sr. Diputado Vacas quedaba agregado á la tercera seccion.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de la comision de Actas

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision mixta sobre el proyecto relativo á la indemnizacion de los daños causados á los pueblos por los fuerosos.

Se leyó dicho dictamen.

El Sr. LEIVA: Yo desearia que me dijese el Sr. Ministro de la Gobernacion si los daños causados por expropiacion estan comprendidos en esta ley, pues no debe quedar dada que muchos se han ocasionado por efecto de las fortificaciones. Quisiera, repito, que se me tranquilizase para saber si á cualquier individuo que haya sido lastimada su propiedad se le indemnizaba; porque tengase presente que á muchos se les ha destruido su casa por los ingenieros, se han quitado molinos, por fin se ha dejado á muchas familias reducidas á la miseria, y justo es que se las indemnicen de estos perjuicios.

El Sr. FUENTE ANDRES: El artículo está claro y terminante. En esta ley solo se comprenden los perjuicios causados por los enemigos, y ha puesto en este artículo una excepcion para no confundirse, y los daños causados de orden del Gobierno en las fortificaciones que se han hecho deben comprenderse en una ley especial.

El Sr. ESCORIAL: He pedido la palabra en contra porque no puedo conformarme con el extremo del art. 1.º que dice que las fortificaciones hechas por el Estado y costeadas por los pueblos no son objeto de esta ley. Si pudiera yo convenir en pasar por este extremo, no podria menos de excitar el celo del Sr. Ministro de la Gobernacion para que manifestase si un expediente general que existe en su Secretaria, y que abraza todos los expedientes particulares que hacen referencia á fortificaciones de pueblos, capitales de provincia y demas, se encuentra en el caso de dar motivo para que el Gobierno presente un proyecto de ley, por el cual vengamos á sacar en consecuencia que se indemnizará á los pueblos de los daños que se les causó por fortificaciones hechas con autorizacion del Gobierno, pero que las hicieron por conservarse y defenderse de las fuerzas enemigas que les agobiaban durante la guerra.

La capital de la provincia que tengo el honor de representar hizo inmensos gastos en 1857 cuando se aproximó Zariátegui; gastos que subieron á 2500 rs. Se ha formado sobre esto un expediente largo, y aunque se ha oido á varios gefes del ramo militar, sin embargo este expediente ha ido á lo que llamamos vulgarmente el *pozo avion*; y si la diputacion provincial se ha desentendido de esto, yo, como Diputado de esa provincia, debo hablar en favor.

Desco por tanto que el Sr. Ministro ó la comision emitan su opinion sobre este negocio, y particularmente la comision diga si podrá hacer que adicionando el artículo del modo mejor posible podrá incluirse la indemnizacion que reclamo. Si la contestacion me satisface prestaré mi apoyo al artículo, si no me veo en el caso de no darle mi aprobacion.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Dificilmente podrá en este momento satisfacer los deseos del Sr. Escorial el Ministro de la Gobernacion, ni mucho menos la comision. Pero el Congreso debe tener presente que esto es producto de una comision mixta, y si se adicionase este artículo se prolongaria esta discusion demasiado. Yo digo que son muchas las reclamaciones hechas por los diferentes pueblos, cuya indemnizacion piden por lo que han hecho durante la Guerra. Esto, señores, ofrece muchas dificultades, porque segun la legislacion vigente no se pueden reconocer como legítimos estos gastos sino cuando han seguido los casos establecidos en los reglamentos, en los cuales se dice: si las fortificaciones han sido determinadas por el Gobierno ó por los generales, si se han levantado planos por los ingenieros &c.; y como estas circunstancias no las hay en la mayor parte de los pueblos, que con el celo mas laudable lo han hecho, es imposible que se pueda calcular la verdadera cantidad que hay necesidad de indemnizar, porque no hubo presupuesto. Concluida la guerra, cada poblacion ha dicho: he hecho tanto gasto, y como no ha habido alli ningun facultativo que haya trabajado ó levantado la fortificacion, hé aqui las dificultades en que se ve el Gobierno para resolver esta cuestion; cuestion mas vasta que lo que el Sr. Escorial cree, porque son muchos los pueblos que estan en ese caso. Pero siendo cierto y con perjuicio de que nos ocupemos en un dia determinado de este asunto, debe ahora ser aprobado el artículo que se discute.

El Sr. ALDECOA insistió en lo expuesto por el Sr. Escorial, refiriéndose á la necesidad de indemnizar á los vecinos de la villa de Bilbao por los perjuicios que han sufrido durante la guerra.

El Sr. FUENTE ANDRES: La comision reconoce la justicia de las reclamaciones hechas por los Sres. Escorial y Aldecoa; pero la comision ha comprendido en esta ley solo los daños causados por los enemigos. Las obras ó fortificaciones no han podido comprenderse, y las ha excluido; porque las hay, unas por cuenta del Gobierno, y se fijan reglas para concluirse ó indemnizarse; y esto debe ser objeto de una ley. Hay otras que pueden llamarse provinciales por haber sido acordadas por las diputaciones provinciales y por una especie de centralidad; y las hay locales que los pueblos han hecho, las cuales se abonarán por las provincias en la ley que se haga.

Puesto á votacion el artículo, fue aprobado.

No habiendo habido alteracion en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, se pasó al 7.º, y fue aprobado, como el 8.º, 9.º, 11, 12, 13, 14 y 18 con las variaciones propuestas por la comision mixta.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra para hacer una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion. Desearia que S. S. tuviese la bondad de decirme si segun cobrando una contribucion para la construccion del camino de Berceo que pesa sobre las provincias de Avila, Salamanca, Zamora &c.; pues habiendo interpelado ante-

riormente sobre esto, y contestándoseme que no se cobraba esa contribucion, tengo entendido que aun se exige por la empresa á pesar de hallarse satisfecha de sus adelantos.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Pudiera contestar ahora mismo al Sr. conde de las Navas; pero como el asunto es algo delicado, tomo algun tiempo para hacerlo cumplidamente, pudiendo decir por ahora que no me opongo á ninguna medida que tenga por objeto lo que S. S. desea.

Discusion del nuevo voto particular de los Sres. Suances y Rodriguez (D. Faustino)

Se leyó dicho voto, que dice así:

Art. 1.º Conforme al art. 77 de la Constitucion se autoriza al Gobierno para que en caso necesario disponga de la Milicia nacional fuera de las respectivas provincias.

Art. 2.º La comision presentará á la mayor brevedad un proyecto de ley de organizacion de la Milicia nacional para en caso de que haga uso de la autorizacion anterior.

Se leyeron dos enmiendas del Sr. Jaumar, una que debia servir de art. 3.º adicional, y otra al 1.º que dice así: «Después de las últimas palabras del artículo se añadirá: *valiéndose con preferencia de los solteros y viudos sin hijos desde la edad de 18 á la de 30 años.*»

El Sr. JAUMAR dijo que con una de las dos enmiendas que habia presentado se conseguia proporcionar al Gobierno todos los medios de conservar las actuales instituciones y la paz, y con la otra al art. 1.º que si llegase el caso de tener que defenderlas, este servicio se hiciese por los nacionales con la debida igualdad y proporcion.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino) contestó que no se oponia á las ideas del Sr. Jaumar, si no á que se colocara su enmienda en el párrafo primero, porque entendia que era mas propia del proyecto de organizacion que debia presentar el Gobierno segun el art. 2.º del voto particular.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Sino tiene otra dificultad que oponer el Sr. Rodriguez, el Gobierno acepta la enmienda del Sr. Jaumar.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion, que reconoce toda la entidad del asunto, admite la enmienda del Sr. Jaumar, yo no tengo inconveniente en admitirla.

El Sr. FERRO MONTAOS: Habiendo dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que admitia la enmienda, y votándose en ese caso con el art. 1.º, que propone un sistema, al cual estaba antes tan opuesto el Gobierno, la fraccion de la comision á que tengo el honor de pertenecer está pronta á retirar su dictamen siempre que el Gobierno admita tambien el art. 2.º ó el de la enmienda del Sr. Gonzalez Bravo.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernacion*: Lo que es ahora objeto de discusion es el art. 1.º del Sr. Rodriguez y la enmienda: cuando llegue el otro artículo, el Gobierno dará su opinion. El Sr. preopinante ha dicho que la enmienda del Sr. Jaumar está en contradiccion con el art. 1.º del Gobierno: es todo lo contrario, está enteramente de acuerdo, y quizá no haya diferencia entre los 500 hombres que pide el Gobierno y lo que propone el Sr. Jaumar, porque aunque los datos no sean tan exactos como pudiéramos desear, será próximamente el número de 500 hombres el que se componga de los solteros y viudos sin hijos.

Se suscitó una breve discusion sobre el modo de proceder á la votacion de la enmienda y el voto particular, y su resultado fue tomarse en consideracion, en primer lugar la enmienda del Sr. Jaumar, y en seguida el voto particular del Sr. Rodriguez con la misma enmienda.

Abierta discusion sobre el art. 1.º,

El Sr. COLLANTES (D. Vicente) manifestó que el proyecto, segun se pone en este artículo, era impracticable; porque la Milicia nacional, segun está organizada, no puede ser útil para el servicio á que quiere destinarse, y que ante todo debia presentarse una legal organizacion.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino) dijo que el principio que debe tenerse siempre presente para la organizacion de la Milicia nacional es la unidad, y que por lo tanto nunca deben hacerse en ella divisiones entre casados, viudos y solteros, porque repugna á su indele y naturaleza.

Recomendó como mas oportuno el medio propuesto por el Sr. Jaumar, y concluyó pidiendo la aprobacion del art. 1.º

El Sr. PEÑA hizo presente que no creia que el peligro de que estamos amenazados, caso de realizarse, obligue á recurrir al último extremo á que puede apelar el Gobierno, que es, á su modo de ver, la movilizacion de la Milicia nacional fuera del territorio de las respectivas provincias. Que esta medida solo debe tomarse cuando no haya otro medio de poder resistir á un enemigo terrible; que en el caso presente no hay esa necesidad, y que desde luego bastaria con aumentar el pedido de hombres para el ejército, que despues de sorteados permaneciesen en sus casas hasta que fuese preciso servirse de ellos.

El Sr. JAUMAR dijo que ninguna de las razones dadas por el señor Collantes servian para atacar su artículo. Pues respecto á que no servia la Milicia para lo que se queria conforme estaba en el dia, S. S. estaba conforme que no era suficiente el valor y ese patriotismo, sino una buena organizacion, siendo comprendidos los jóvenes desde la edad de 18 años á la de 30, pues al hacer su enmienda habia tenido muy presente las dificultades que podian ofrecerse; pero que mientras tanto que se vencian era indispensable conceder al Gobierno la autorizacion; pues si bien estaba seguro que si llegara el caso de la insurreccion todos los Milicianos darian pruebas de decision; no era suficiente esta confianza sino que era preciso que el Gobierno estuviera prevenido de antemano.

El Sr. MENDIZABAL se opuso al artículo manifestando que habiendo estado dispuesto á aprobar el proyecto del Gobierno cuando se presentó, hoy no lo estaba, ni porque hubiera cambiado su opinion si porque se limitaba lo que el Gobierno habia solicitado, pues en semejantes cuestiones, cuando el Gobierno solicita de los cuerpos colegisladores un auxilio siempre se hallaba dispuesto á concederlo para que en cualquiera caso la responsabilidad recayera sobre el Gobierno.

Añadió S. S. que lo que el Gobierno pedia era mas para adquirir una fuerza moral que para otra cosa, haciendo uso de la fuerza fisica en caso necesario.

Concluyendo con decir que si el Sr. Ministro de la Gobernacion estaba conforme con el proyecto el también lo estaba, por mas que creyera que se habia limitado el pedido del Gobierno.

El Sr. MARTIN, como de la comision, dijo que la mayoría de la comision creia que la enmienda del Sr. Jaumar decia mas que el dictamen de la mayoría, pues si en este se decia en el art. 1.º «que se autorizaba al Gobierno para sacar 500 Nacionales y en el 2.º se hacia la clasificacion correspondiente, el voto del Sr. Rodriguez con la enmienda del Sr. Jaumar decia lo mismo ó mas, lo cual le movia á dar las gracias á este señor porque habia sabido reunir la divergencia de opiniones.

Que el Gobierno habia querido ponerse en el terreno de la ley á fin de evitar los peligros que S. S. creia que no se realizarían porque se extrellarian en la union que debia de haber en las Cortes y en la prevision del Gobierno.

En cuanto á la organizacion manifestó que era necesario tiempo, y entre tanto si sucedia algo la culpa seria del Congreso.

A peticion de un Sr. Diputado se declaró el punto suficientemente discutido.

Se leyó el art. 1.º, y sin discusion fue aprobado.

Se leyó una enmienda del Sr. Alfaro al art. 2.º para que el Gobierno presentara una nueva ley de Milicia nacional, en la que se previnieran las necesidades en que podria encontrarse el Gobierno de movilizar la Milicia.

Apoyada por su autor

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de comision.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion, citando para mañana la discusion de los asuntos pendientes.

Eran las cuatro y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Escriben de Berlin el 27 de Febrero á la *Nueva Gaceta de Ausbourg*:

Circula aqui vagamente la noticia de un movimiento militar que habrá tenido lugar en Petersburgo. Esta noticia necesita confirmarse, tanto mas, cuanto que no es la primera vez que noticias de este género han circulado sin fundamento real. Esta vez añaden que la revolucion se solocó en el mismo dia. (Constitucional.)

FRANCIA.

Paris 8 de Marzo.

En el *Diario aleman de Francfort* leemos lo siguiente:

El 9 de Febrero se ha leído en Constantinopla en todas las mezquitas un firman por el que se manda que el pueblo vuelva á tomar el antiguo traje turco: el traje europeo está reservado solo á los funcionarios.

El príncipe Esterhacy, embajador de Austria en la corte de Londres, se retira decididamente de la carrera política. Ha recibido ataques en su salud que le obligan al reposo. Se dice que le reemplazará en su embajada en Londres el baron Newwam, y que momentáneamente le reemplazará en sus funciones.

La *Gaceta de Ausbourg* del 3 habla de unas cartas anónimas que poco tiempo hace han recibido los oficiales de la Guardia rusa que estan de guarnicion en Petersburgo, en las cuales se les excita á la revolucion y atacan violentamente al Gobierno del Emperador. En ellas se quejan del rigor de la disciplina, del poco sueldo y de las reducciones que tendrán lugar en dicha arma. Como esto se ha repetido por muchos dias, los oficiales las han remitido á sus gefes: el Emperador alarmado con esto ha mandado hacer una pesquisa, y han sido acusados por autores de ellas los emisarios de los emigrados polacos.

Mas tarde, los oficiales guardarán para sí estas cartas, las meditarán, las comentarán, y verán si es factible lo que en ellas se propone. La revolucion no se introduce de otro modo en el ejército de un Gobierno despótico.

Aseguran de Koenigsberg con fecha de 23 de Febrero que los comités de los Estados de la Prusia serán próximamente convocados para ocuparse de deliberaciones importantes. En ellas se tratará de dar mas ensanche á las instituciones constitucionales del pais y de un principio de publicidad en las discusiones. Los nombres de los oradores se publicarán ya, cosa que hasta aquí ha estado severamente prohibida. (La Patrie.)

MADRID 15 DE MARZO.

Varios proyectos de ley, apoyados por sus respectivos autores, han detenido durante las primeras horas de la sesion de hoy la órden del dia señalada en el Congreso. El Sr. Degollada ha sostenido la supresion del impuesto conocido en Barcelona con el nombre de *Corps*. El Sr. Fuente Andres ha propuesto la abolicion de la refaccion y franquicia que se abona á los militares por los pueblos donde accidentalmente residen. El Sr. Fernandez Cano propuso la incorporacion de la Hacienda militar en la del Estado, suprimiendo en su consecuencia las oficinas generales y de provincia que á aquella pertenecen. El Sr. Cueto deseaba en su proyecto que las cantidades votadas por las Cortes para fomento de la marina y construccion de buques se pagasen por las cajas de Puerto-Rico y de la Habana, á fin de que fuese mas efectiva la dotacion con que han atendido los representantes del pais á tan interesante objeto.

El Sr. Fernandez Baeza proponia que las capellanías de patronato Real se igualasen con las ordinarias para los efectos de desamortizacion consignados en las leyes vigentes. El Sr. Degollada, por último, descargaba á los pueblos en otro proyecto de ley de la obligacion de construir y mantener á cierta distancia de sus puertas los caminos generales, con arreglo á lo dispuesto en Real cédula de 22 de Abril de 1786.

Todos estos proyectos de ley, tomados en consideracion por el Congreso, han pasado á las secciones para el nombramiento de las comisiones que han de informar sobre cada uno de ellos al cuerpo legislativo.

Entróse entonces á discutir el dictamen de la comision mixta sobre la ley de indemnizaciones á los pueblos y particulares por las pérdidas ocasionadas á los mismos durante la pasada guerra civil. Solo el art. 1.º del nuevo proyecto, ó por mejor decir, una adiccion á él hecha por el Senado, ha sido combatida por varios Sres. Diputados. Los Sres. Leiva, Escorial y Aldecoa resistian que se excluyesen de la ley las pérdidas producidas por las fortificaciones hechas de orden del Gobierno, ó por acuerdo de las diputaciones ó ayuntamientos á causa de que ninguna razon aparente existia para semejante exclusion cuando los quebrantos ocasionados en las fortunas particulares por estos medios, eran no menos que los demas, efecto de las necesidades y desgracias de la guerra.

El Sr. Fuente Andres, como de la comision, y el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, han hecho ver que la diferencia entre ambas cosas consistia en que los presupuestos generales del Estado y los provinciales ó municipales en sus respectivos casos, estaban obligados por las leyes comunes á las indem-

nizaciones de las pérdidas que ahora se segregaban de la presente ley, de suyo especial y consagrada solamente á reparar los daños que no podían ser de otra suerte compensados. Apoyado este artículo y los restantes del proyecto, se ha continuado la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. Rodríguez y Suances en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para movilizar la Milicia nacional fuera de sus respectivas provincias, caso de exigirlo así las circunstancias.

Este dictamen había sido presentado de nuevo, adicionando sus autores un artículo segundo por el cual se obligaba al Gobierno á presentar un proyecto de ley orgánica de movilización.

Puesto en discusión el art. 1.º, por el cual se concede al Gobierno la autorización consiguiente á su demanda con arreglo al art. 77 de la Constitución, el Sr. Jaumar ha obtenido la palabra para apoyar su enmienda, reducida á prescribir la preferencia natural en los efectos de la movilización para los Nacionales solteros ó viudos sin hijos de edad de 18 á 30 años.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha declarado que aceptaba el art. 1.º de los Sres. Rodríguez y Suances con la enmienda ó adición del Sr. Jaumar.

Después de una detenida discusión en que han tomado parte los Sres. Collantes (D. Vicente), Peña y Mendizabal en contra, y los Sres. Rodríguez, Jaumar y Martín en pro, el Congreso ha aprobado el art. 1.º y la adición á él aneja.

Pasóse al art. 2.º, y dióse lectura á una enmienda del Sr. Alfaro, por la que se obligaría al Gobierno á presentar una nueva ley orgánica de Milicia nacional, tanto sedentaria como movilizada, en lugar de la especial, que solo para esta última reclamaban los individuos de la comisión que suscribían el dictamen. Apoyóla extensamente su autor, y al ir á contestarla el Sr. Rodríguez, se suspendió la discusión por hallarse consumidas ya las horas de reglamento, quedando aplazado el debate para mañana.

Exámenes de la escuela normal de instrucción primaria de Madrid.

El 13 de Marzo se celebraron estos en el salón principal de la escuela bajo la presidencia á primera hora del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y después del Excelentísimo Sr. D. Manuel José Quintana, como presidente de la dirección general de Estudios, y presenciando el acto varios individuos de la misma, y una numerosa y lucida concurrencia de las personas más distinguidas, entre las cuales se hallaban el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de Diputados y algunos Sres. Senadores y Diputados.

El Ilmo. Sr. D. Pablo Montesinos, director general de estudios, y que lo es de la escuela, leyó el siguiente discurso:

Señores: La escuela normal-seminario de maestros del reino, dispuesta á cumplir con el deber que le impone la naturaleza de su institución, se presenta de nuevo á dar un testimonio público del aprovechamiento de sus alumnos como lo ha hecho en los años anteriores; y yo vuelvo á tener la dulce satisfacción de pagar, en nombre de estos mismos alumnos y sus maestros, el debido tributo de respetuosa gratitud á la señalada protección que el Gobierno de S. M. continúa dispensando á esta escuela, y á la honorífica distinción que merece á las superiores autoridades y á los señores todos que se han dignado concurrir á este acto. Alentados con la indulgencia que han merecido en otras ocasiones á tan ilustrada reunión, conciben estos alumnos alguna esperanza de buen éxito en la prueba á que van á someterse, y los profesores esperan obtener el premio más lisonjero á un maestro, la manifestación del aprovechamiento de sus discípulos. Ni unos ni otros se prometen el brillante resultado del último examen público en que se presentó un grande número de discípulos sobresalientes; porque el número de alumnos ha disminuido considerablemente con la salida de aquellos, y también por otras causas independientes de la voluntad de los maestros y de la de los discípulos.

De los alumnos que se presentaron al examen celebrado en 16 de Marzo de 1841, salieron de la escuela 45 después de haber sufrido el último examen desde el 20 al 30 inclusive del mismo mes, y haber sido aprobados con mayor ó menor censura. Importa al crédito de esta escuela, y para dar una verdadera idea del método de exámenes observado en ella, manifestar que según lo prescribe el reglamento, se celebran en primer lugar exámenes por escrito cada tres meses, en que los discípulos están obligados á contestar á 25 preguntas, ó á las que puedan de entre ellas, en un término dado, que de ordinario no pasa de hora y media. Las preguntas son relativas en cada clase á las materias tratadas en el trimestre. Cada profesor reconoce y pone la nota correspondiente al trabajo individual de los discípulos, y estos documentos se conservan en la secretaría del establecimiento.

Al terminar el cuarto trimestre, ó sea al completar el año, sufren los alumnos el examen general también por escrito. Este examen no está ya limitado á la enseñanza de los tres últimos meses, sino que comprende toda la enseñanza del curso escolar; debiendo responder los discípulos en cada asignatura á 25 preguntas, ó las que puedan de este número en el tiempo señalado, sacadas á la suerte de entre 100 que presenta en una lista cada profesor. Sus contestaciones están sobre la mesa y también las listas de preguntas para satisfacción de los señores que gusten reconocerlas. El examen oral y público que debe tener lugar en este día, aunque no importa tanto para que los profesores puedan determinar su juicio, corrobora ó varía el que estos puedan haber formado antes, y se tiene presente al establecer la censura definitiva de cada discípulo. A los que han terminado el curso de estudios que han debido hacer en dos años, les resta aun el último examen decisivo. Este se verifica por una comisión compuesta de los ocho profesores, en cuyo número están comprendidos el director y vicedirector de la escuela; de un individuo de la comisión de exámenes de la provincia, y un individuo de la dirección general de Estudios,

como presidente nombrado por la misma dirección con este objeto. En este examen debe responder cada discípulo á las preguntas que los profesores hacen en el espacio de una hora por lo menos. Acto continuo se pone la nota ó censura que se considera justa. Se llevan actas tan expresivas y tan conformes como puede ser, firmadas por los individuos que componen la comisión y el secretario. También estas actas correspondientes á los últimos exámenes de 1841 están á la vista; y si alguno de los señores presentes gusta examinarlas, podrá enterarse de la especie de preguntas y respuestas, y llegará á persuadirse de que no es tan difícil como parece comprender en estas relaciones todo lo sustancial é importante de un examen.

De los 45 alumnos que concluyeron su curso de estudios han continuado dos, de entre los que merecieron la nota de sobresalientes con el fin de extender sus conocimientos en algunos ramos por especial gracia de las diputaciones de Santander y Huelva; gracia de que verosimilmente no tendrán motivos de arrepentirse. Estos dos alumnos están presentes, aunque dispensados ya de examen. Los restantes se hallan generalmente en sus respectivas provincias, y debemos decirlo, prestando servicios importantes. Nos referimos particularmente á las de Barcelona, Tarragona, Castellón, Lérida, Teruel, Huesca, Cádiz, Córdoba, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense, Soria, Avila, Segovia, Guadalajara y Albacete. En algunas de estas se han adoptado ya los medios para el establecimiento de escuela normal de provincia, y se halla en ejercicio la escuela práctica de niños correspondiente á estos establecimientos.

En otras se ha empleado á los alumnos en la visita general de escuelas, que por sí solos en unas provincias, y auxiliados en otras de maestros igualmente comisionados al efecto, han desempeñado su cometido á satisfacción de las autoridades y corporaciones que se han servido de ellos. Estos mismos alumnos han contribuido y cooperado activamente al establecimiento de escuelas de párvulos en varios puntos, y están difundiendo por el país los buenos principios de educación intelectual y moral, y acreditando lo que se anunció en este mismo lugar y con el mismo motivo que hoy nos reúne. "Serán, se dijo, los primeros y más eficaces colaboradores en la grande obra de mejorar la suerte del pueblo reformando sus costumbres y aumentando su inteligencia &c." Ahora podrá asegurarse, sin apariencia de exageración, que donde se nota algún impulso para la creación de nuevas escuelas, la reforma de otras y fomento en general de la primera enseñanza, allí se encuentran alumnos de este seminario sostenidos por autoridades celosas é ilustradas.

Las circunstancias en que se encuentran algunas diputaciones no les han permitido emplear todavía á sus alumnos, y lo sentimos por el país que ha hecho los sacrificios y no obtiene desde luego el provecho que debe resultarle. Otras diputaciones no han podido enviar los suyos á este seminario tan pronto como deseaban; y á estas corresponden los alumnos que están presentes y dispuestos á ser examinados. De entre ellos han completado el curso de estudios y permanecido dos años 23 individuos; ocho han permanecido solo un año, y concluyen ahora el primer curso; otros ocho han comenzado en Octubre último.

El notable retraso en la presentación de algunos alumnos, debido al concepto equivocado de los interesados y de las diputaciones de que el curso académico en esta escuela comenzaba al mismo tiempo que en los demás establecimientos de enseñanza pública, y otros inconvenientes á que daba lugar la irregularidad á que había sido preciso acomodarse en este seminario por la circunstancia de haber sido instalado en Marzo de 1839, han demostrado la necesidad ó la conveniencia al menos de dar aquí principio al curso anual de estudios en la misma época que en los colegios y universidades, por mas que su duración en esta escuela deba ser la misma que era; esto es, de un año entero. Esta medida, que ha merecido la aprobación del Gobierno de S. M., será efectiva y rigurosamente ejecutada en lo sucesivo.

A los 39 alumnos internos de que hemos hecho mención se han agregado últimamente cuatro individuos agraciados por S. A. S. el Regente del Reino á propuesta del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; tres huérfanos de militares y personas que han servido al Estado, comprendiendo en este número un hijo de D. Mariano Rementería, persona conocida por sus obras literarias, antiguo redactor de la Gaceta del Gobierno y profesor de gramática castellana de esta escuela, cuyo lamentable y repentino fallecimiento ha sumergido en la miseria y el desconsuelo á una familia numerosa. El cuarto ha sido D. Juan Francisco Lodo, por consideración á los méritos y dilatados servicios de su padre, teniente de ejército é individuo del Real cuerpo de Guardias Alabarderos. Este medio de reemplazar á los alumnos nombrados hasta ahora y sostenidos por las provincias se hace indispensable, habiendo de continuar el establecimiento de escuela normal, por ser muy pocas las diputaciones que no han cumplido ya con lo dispuesto en Reales órdenes, enviando los alumnos que les correspondían, la mayor parte de los cuales han permanecido en la escuela el tiempo determinado, y otros concluyen ahora el tiempo de su permanencia. Es de esperar que la ilustrada previsión de los legisladores, apreciando en su justo valor el objeto de esta clase de establecimientos, y dando en fin á la educación pública el valor que realmente tiene como fundamento de todos los progresos sociales, facilitará los medios necesarios para sostenerlos, y pondrá de este modo al Gobierno en aptitud de retribuir en los hijos los servicios hechos al Estado por padres desgraciados, y de dispensar esta especie de socorros, que lejos de ser una carga para la nación, son anticipaciones bien entendidas, tan útiles para ella como para los individuos que reciben el beneficio.

Durante el año que ha transcurrido ha continuado el mismo orden de enseñanzas que en los años anteriores; las mismas materias, los mismos métodos y las mismas horas de estudio. Se ha observado como es natural mayor disposición y mayor gusto para el estudio de algunos ramos en unos discípulos que en otros. Si en algunas materias no han sido los adelantamientos tan rápidos como lo fueron en el curso próximo anterior, se ha insistido por otra parte más en la asistencia y ejercicios de la escuela práctica de niños. Se ha promovido el estudio de la parte moral de la educación con especial esmero, inculcando en el ánimo de los alumnos los mismos principios y doctrinas de que se ha hecho mérito otras veces en este lugar, convenciéndoles de que esta es la parte más útil é importante

del ministerio que irán luego á ejercer, y de que el principal objeto de la educación que un maestro está ó debe estar encargado de dar en las escuelas populares es la formación del carácter moral del pueblo. Los alumnos de esta escuela no pueden ignorar que si se les procura dar en ella conocimientos á propósito para elevar su profesión á la dignidad y aprecio general que le corresponden, no es tanto para que puedan enseñar ramos especiales como para que se concilien por su saber la estimación y respeto públicos, y se hallen en aptitud de enseñar con fruto la virtud.

A este fin también se cuida de la moralidad individual de los mismos alumnos; pues todos los recursos que su instrucción puede proporcionarles para tan meritoria enseñanza, vendrán á ser en gran parte inútiles, si carecen del medio más eficaz y del principal resorte para adelantar en esta parte de la educación, si no pueden dar el ejemplo. De aquí proviene la mayor necesidad de disciplina en el establecimiento; y esta necesidad es precisamente la que con mayor dificultad puede remediarse. Una reunión de circunstancias que no es preciso expresar ha impedido desde el principio establecer toda la disciplina conveniente; y este mal por desgracia no ha disminuido en el presente curso. Hay sin embargo fundados motivos de esperar que cederá pronto. Con los datos y observaciones que ha proporcionado la experiencia, se ha podido completar el reglamento que había regido hasta ahora en la escuela con el carácter de provisional. Todo lo relativo á enseñanza, administración económica y especialmente á disciplina ha sido arreglado con conocimiento de la dirección general de Estudios; y el nuevo reglamento en que se han refundido todas las disposiciones anteriores y necesarias para el régimen y gobierno, acabó de merecer la correspondiente aprobación del Gobierno de S. M. En virtud de este reglamento habrá en lo sucesivo mayor severidad en la disciplina, sin que en ningún caso sea mas de la precisa para evitar riesgos á los discípulos, conservar el orden y facilitar los adelantamientos; y sin que pueda dudarse que el corto número de alumnos que ha de permanecer en la escuela, se someterá con gusto á lo que conocidamente se ha dispuesto en beneficio suyo.

El defecto de disciplina no ha sido sin embargo general, ni tan grande en ningún caso que haya alterado el orden é impedido el aprovechamiento de los discípulos. Tengo fundada esperanza de que en este mismo acto confirmarán la verdad de este aserto, manifestando que han aprovechado los esfuerzos hechos por sus maestros con el fin de aumentar su instrucción; que son dignos sucesores de los alumnos que tanto se distinguieron en el último examen, y que merecen como ellos la aprobación y el favor de los señores que están presentes; que están en fin dispuestos á satisfacer en la parte que les corresponde el deseo de saber que se va difundiendo por el pueblo con extraordinaria rapidez, á templar la sed de conocimientos que se va haciendo epidémica, y acelerar la época en que las más importantes leyes que gobiernan la naturaleza sean conocidas de la generalidad de los hombres como son en el día ó serán en breve las artes de leer y de escribir.

Concluido este discurso se procedió al examen de varios alumnos, designándolos sucesivamente el Excmo. Sr. Presidente por una lista que tenía en la mano, en la forma que aparece de la nota que sigue:

LISTA de los alumnos que han respondido en el examen público celebrado el día 13 de Marzo.

EDUCACION.		
Provincias.	Años.	NOMBRES.
Jaen.....	Segundo año.	D. Manuel Ruiz Romero.
Islas Baleares.....	Idem.....	D. Miguel Sureda y Ferrer.
Valladolid.....	Idem.....	D. Simon Anacleto de Aranda.
RELIGION.		
Oviedo....	Segundo año.	D. Tomas Rivero.
Alicante....	Idem.....	D. Vicente Camilo Gosálvez.
Teruel.....	Primer año.	D. Jacinto Sarrasi.
GRAMÁTICA.		
Cáceres....	Segundo año.	D. Cándido Sanchez Bustamante.
Lugo.....	Idem.....	D. Tomas Luciana Carneira.
Alicante....	Idem.....	D. Pedro Detell.
GEOMETRIA.		
Guipúzcoa..	Segundo año.	D. Joaquin Fernandez.
Málaga....	Idem.....	D. José Torres y Larraga.
Burgos....	Idem.....	D. Bernardino Velasco.
Barcelona..	Primer año.	D. Cenon Martí.
FISICA.		
Badajoz....	Segundo año.	D. Joaquin Maria Lopez.
Castellón de la Plana.	Idem.....	Dr. D. Gabriel Bonegarde.
Barcelona..	Primer año.	D. Juan Carbo.
Lérida....	Segundo año.	D. Miguel de Miguel.
HISTORIA NATURAL.		
Segovia....	Segundo año.	D. Francisco Perez Castroveza.
Pontevedra	Primer año.	D. Joaquin Ayudaño.
Murcia....	Idem.....	D. Fernando Morote.
Sevilla....	Segundo año.	D. Juan Arcenegui.
ARITMETICA.		
Albacete....	Segundo año.	D. Mariano Tejada.
Valladolid..	Idem.....	D. Cipriano Leon Robledo.
Barcelona..	Primer año.	D. Mariano Olivet.
GEOGRAFIA.		
Pontevedra	Segundo año.	D. Castro Araujo y Alcalde.
Burgos....	Idem.....	D. Lorenzo Perez Alonso.
Murcia....	Idem.....	D. Alberto Tornos.
Barcelona..	Primer año.	D. Cayetano Fontrocona.

No necesitan de nuestros encomios estos exámenes. Los han recibido, y en los términos más lisonjeros, de la numerosa concurrencia que asistió á ellos. El público de Madrid ha podido reconocer por sí mismo la excelencia del método de enseñanza, el celo de los profesores, y la superior inteligencia

del director. Al mismo tiempo han podido quedar prácticamente refutados los argumentos que contra la escuela normal y los frutos de su enseñanza pretendían en vano acreditar la maledicencia ó la envidia. Todos los concurrentes han quedado satisfechos de que los alumnos de esta escuela en el poco tiempo que residen en ella adquieren mas conocimientos de los que se figurau algunos.

Ya se principian á experimentar en algunas capitales de provincia los felices resultados de este establecimiento, verdadero plantel de maestros, y medio seguro y eficaz de dar á la enseñanza primaria la uniformidad conveniente, y de introducir en ella las mejoras que estan acreditadas en otros países. Ya en Guadalajara, Almería, Barcelona y otras ciudades; se trabaja por las autoridades y corporaciones populares para el establecimiento de escuelas normales; y el celo y patriotismo de los individuos que promueven obras de tanta utilidad pública, allanará cuantos obstáculos puedan oponerse á la pronta fundacion de las dichas escuelas.

(Boletín de instruccion pública.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS
DE AMORTIZACION.

Provincia de Toledo.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

(Continuacion.)

- 931 Una casa perteneciente á memorias, obras pias y capellanías vacantes que administraba la junta diocesana, calle de San Cipriano, núm. 73. Renta 100.
932. Id. id., en San Cipriano. Renta 50.
933. Id. id., calle de Santo Tomás, núm. 4.
934. Id. id., calle de San Torcuato, núm. 1.
935. Id. id., cuesta de la Caba, núm. 3. Renta 300.
936. Id. id., plazuela del Conde, núm. 4. Renta 300.
937. Id. id., plazuela de San Lucas, núm. 10. Renta 72.
938. Id. id., calle de Caños de Oro. Renta 300.
939. Id. id., calle del Plegadero, núm. 2.
940. Id. id., calle de la Prensa, núm. 22. Renta 300.
941. Id. id., calle frente á los Carmelitas, núm. 29.
942. Id. id., de Tornerías.
943. Id. id., plazuela de la Retama. Renta 200.
944. Id. id., callejon del Moro, núm. 8. Renta 350.
945. Id. id., calle de Azacanes, núm. 10. Renta 260.
946. Id. id., callejon del Vino de Esquivias, núm. 20. Renta 280.
947. Id. id., corral de la Campana, núm. 21. Renta 241.
948. Id. id., calle de San Juan Labrador, Renta 400.
949. Id. id., calle de la Lechuga, núm. 9. Renta 350.
950. Id. id., frente de San Bernardino.
951. Id. id., plazuela del corral de D. Diego. Renta 300.
952. Id. id., calle del Pozo Amargo, núm. 45. Renta 240.
953. Id. id., calle de los Buzones, núm. 11. Renta 300.
954. Id. id., calle de San Miguel de los Angeles, núm. 3.
955. Id. id., frente del colegio Infantes, núm. 16. Renta 340.
956. Id. id., frente del colegio Infantes, núm. 15.
957. Id. id., calle de Buzones, , núm. 6. Renta 360.
958. Id. id., calle del Barco, núm. 42. Renta 420.
959. Id. id., callejon de San José, núm. 5. Renta 400.
960. Id. id., calle de la Sal, núm. 17. Renta 200.
961. Id. id., Espartería vieja, núm. 4. Renta 410.
962. Id. id., Vida pobre, núm. 18. Renta 140.
963. Id. id., Espartería de las Bulas, núm. 9. Renta 430.
964. Id. id., al Corralillo.
965. Id. id., calle de Rojas, núm. 6. Renta 500.
966. Id. id., calle de Vispis, núm. 4. Renta 200.
967. Id. id., calle de la Hospedería, núm. 2. Renta 77.
968. Id. id., plazuela del Tránsito, núm. 19. Renta 220.
969. Id. id., calle del Angel, núm. 9. Renta 100.
970. Id. id., en Guadanosa. Renta 450.
971. Id. id., en Burguillos. Renta 290.
972. Id. id., en Vargas calle del Cura. Renta 90.
973. Id. id., en Vargas calle del Cura.
974. Id. id., en Ajofrin calle de la Soledad. Renta 240.
975. Id. id., en barrio de Poco Trigo. Renta 200.
976. Id. id., en calle de la Canera. Renta 200.
977. Id. id., en camino de Toledo. Renta 100.
978. Id. id., en puerta de Sonseca. Renta 197.
979. Id. id., junto á la ermita de San Andres. Renta 80.
980. Id. id., junto a puerta de Sonseca. Renta 120.
981. Id. id., en Almonacid tras de la iglesia.
982. Id. id., calle del Pozo nuevo.
983. Un solar id., al camino del Angel.
984. Casa id., frente al arenal de la Cruz. Renta 143.
985. Id. id., en Vigas plaza de la Constitucion. Renta 135.
986. Id. id., calle Real. Renta 350.
987. Id. id., calle de Francos. Renta 300.
988. Id. id., arrabal de Santiago. Renta 220.
989. Id. id., calle del Albacin. Renta 66.
990. Id. id., en Olias. Renta 130.
991. Id. id., en Olias. Renta 300.
992. Id. id., calle de Torrejon. Renta 80.
993. Id. id., calle de Torrejon. Renta 60.
994. Id. id., en Torrejon calle de la Cruz de Santa María. Renta 150.
995. Id. id., en Torrejon calle Real. Renta 360.
996. Id. id., en Mazarambroz.
997. Id. id., en Polan llamada la Tercia. Renta 200.
998. Id. id., en Polan llamada la Tercia. Renta 80.
999. Id. id., en Polan llamada la Tercia. Renta 100.
1000. Id. id., en Sonseca calle del Lazorómico. Renta 80.
1001. Id. perteneciente á memoria del doctor D. Martin del Campo, callejon de San Cristobal. Renta 400.
1002. Id. perteneciente á capellanía de D. Carlos Benero, callejon contiguo á la parroquia de San Cipriano. Renta 300.
1003. Id. id., callejon contiguo á la parroquia de San Cipriano. Renta 200.

1004. Id. id., callejon contiguo á la parroquia de San Cipriano. Renta 150.
1005. Id. perteneciente á capellanía de Lucas de Quinones, callejon de los Descalzos. Renta 121.
1006. Id. id., callejon de los Descalzos. Renta 90.
1007. Id. id., callejon de los Descalzos. Renta 160.
1008. Id. id., callejon de los Descalzos.
1009. Id. id., callejon de los Descalzos. Renta 300.
1010. Id. id., callejon de la Campana. Renta 160.
1011. Id. id., callejon de la Campana. Renta 77.
1012. Id. perteneciente á memoria de Martin Fernandez Bárcena, callejon de la Sierpe.
1013. Id. perteneciente á memoria de Francisca Cuellar, portales de Zocodover. Renta 400.
1014. Id. id., portales de Zocodover. Renta 80.
1015. Id. id., callejon de los Rocines. Renta 180.
1016. Id. id., callejon de los Rocines. Renta 100.
1017. Id. perteneciente á la memoria de María Perez de Heredia, callejon de la Sierpe. Renta 220.
1018. Id. perteneciente á la memoria de Francisco Savedra, plazuela de San Justo. Renta 400.
1019. Perteneciente á obra pia de propietarios de San Nicolas, detras de las Carns. de Santo Tomás. Renta 180.
1020. Id. id., coberterizo detras del colegio de Donceley. Renta 180.
1021. Id. id., plazuela de la Ropería. Renta 220.
1022. Id. id., perteneciente á la memoria de Domingo Lopez, en Cobisa. Renta 300.
1023. Id. perteneciente á la memoria de Agustin Costejon, calle Real. Renta 180.
1024. Id. perteneciente al curato de San Andres, contigua á dicha parroquia. Renta 500.
1025. Id. perteneciente á memoria de Fernando Estrada, calle del Alcaoz, núm. 4. Renta 650.
1026. Id. perteneciente á memoria de María Quevedo, calle de las Tornerías. Renta 450.

(Se continuará.)

Academia española.

Al prorogar la Academia española hasta fin del año anterior el término antes designado para la admision de las obras que aspirasen á los premios ofrecidos, concibió la lisonjera esperanza de que entre nuestros poetas dramáticos no faltasen algunos, que aprovechando la notable amplitud del plazo primero, tomasen sobre sí el honroso empeño de acreditar que el idioma español no es menos apto para la música que el italiano. Era de esperar en efecto que á nuestros profesores que con tanta gloria suya cultivan el arte de los Rosinis, Belinis y Donizetis, no les faltasen dramas castellanos en que enplear sus armónicas combinaciones. Por desgracia no ha sucedido así: pocos y harto inélices son los ensayos que ha recibido la Academia, obligada muy á su pesar á suspender la adjudicacion del premio de poesia, á que se lisonjaba concurririese crecido número de dignos aspirantes.

Pocas tambien y casi todas de escaso mérito han sido las memorias presentadas para el premio de prosa. Sin embargo, no ha podido menos de fijar este cuerpo su atencion en una de ellas, que tiene por contraseña ó epigrafe el texto de Horacio: *Usus... arbitrium est, et jus, et norma loquendi*. Los conocimientos literarios y filológicos que su autor descubre, la crítica con que deslinda la influencia que ejercen en los idiomas las ideas y hábitos predominantes de cada siglo, y otras observaciones que sirven de fundamento á su opinion, hicieron este opúsculo digno del premio, si fuera menos vago en la aplicacion práctica de las doctrinas que establece, y desenvolviendo mas su sistema lo corroborase con ejemplos que sirviesen de guías y modelos á cuantos se dedicasen al estudio y buen uso de nuestro bello idioma. Este defecto, á que se agrega cierta falta de soltura y desembarazo en los periodos que hacen á veces duro y escabroso el estilo, persuaden á la Academia que esta memoria se escribió de prisa y sin la preparacion oportuna, y que su autor con mayor meditacion y detenimiento hubiera desempeñado cumplidamente tan difícil programa.

La Academia sin embargo, en consideracion á las calidades arriba expresadas ha acordado hacer *honorífica mencion* de dicha memoria y darla al público á sus expensas, siempre que su autor en vista de este anuncio le otorgue el permiso de abrir el pliego cerrado, pues no se juzga autorizada para descubrir el nombre de los autores, sino en el caso de adjudicar el premio á sus obras. Madrid 10 de Marzo de 1842.—Juan Nicasio Gallego, secretario.

Academia de medicina y cirugía de Madrid.

En la sesion general literaria de hoy 16 del corriente continuará la discusion sobre la memoria leida por el socio de número Dr. D. Juan Castelló y Tagell; y si hubiese tiempo leerá el de igual clase D. Matias Nieto y Serrano.—Tomas de Corral y Oña, secretario de gobierno.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 27 y 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol.: 20 $\frac{1}{2}$, y 29 $\frac{1}{2}$ á id. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones: 20 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.: 20 $\frac{1}{2}$ id. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con 2 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 22 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. con 10 cupones, 22 cinco treintaidosavos id. 9 id.
Idem id. del 3 por 100, 20 cinco dieziseisavos y 20 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 21 á 50 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{3}{8}$.
Paris, 16-3.

Alicante 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ h.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.
Coruña, 1 id.

Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Málaga, $\frac{1}{2}$ id.
Santander, $\frac{1}{2}$ h.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, 1 din. id.
Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

Coleccion completa de las obras del grande Hipócrates, por Mr. E. Littré; traducidas al castellano y anotadas con textos de nuestros célebres comentadores por los profesores de medicina y cirugía D. Tomas Santero y D. Ramon Esteban Ferrando.

Si en todos tiempos los inmortales escritos del padre de la medicina han sido leidos con veneracion y aprovechamiento, en ninguna época por cierto pueden reportar mas ventajas que en la presente, en que próximos á una completa ruina todos los sistemas cuyos falaces fundamentos se han dado á conocer con desengaños palpables, vuelve la ciencia á su verdadero camino; á la observacion, cuyo seguro sendero trazado por el divino anciano de Coos, jamas debió abandonarse para engolfarse despues en el confuso caos de ficticias teorías. La medicina de observacion vuelve á dominar en el dia, y sus resultados, despues de tantos adelantos y de tan importantes descubrimientos, no podrán menos de ser interesantísimos para la salud y vida del hombre, objeto exclusivo de sus continuos afanes. Mas para seguir este camino nuevamente abierto á los profesores, preciso es tener un guia seguro, un fiel conductor que, cual estrella polar, indique el verdadero término á que deban dirigirse sus pasos con firmeza, y este en el caso presente es el divino Hipócrates. ¡Hombre admirable, cuya inmortal memoria se trasmite los tiempos grabada en caracteres indelebales!

La utilidad pues y necesidad de las célebres obras de este principe de los médicos ha impellido á los nuevos editores á publicar la coleccion completa, habiendo tomado todas las seguridades que les ha sido posible para que el resultado de su propósito sea tan ventajoso como pueda desearse. Al efecto se han valido para la traduccion de la que ha merecido ya el general asentimiento, tanto por su buena version como por la autenticidad de los originales griegos, cual es la de Mr. E. Littré, habiéndose proporcionado, no obstante las buenas dotes del texto que han elegido, otras colecciones latinas de cuyo cotejo no podrá menos de seguirse la posible perfeccion que se apetece. No contentos con esto los editores, y deseados de recordar los trabajos españoles, cuyas glorias se encuentran por desgracia de todos tan olvidadas, han determinado anotar los pasajes que lo requieran de su textual con textos de los mas célebres comentadores que han florecido en nuestro pais, aumentando de este modo el interes y utilidad de su obra y honrando como es debido la memoria de sus compatriotas. Agréguese á esto que en el argumento que Littré hace preceder á cada escrito del ilustre anciano se encuentran juiciosos comentarios llenos de erudicion y al nivel de los conocimientos actuales, que sirven para aclararlos, quedarán bien manifiestas las positivas ventajas de esta obra, que por sí sola ya se recomienda. Los editores no dudan hallarán sus ilustrados compadres profesores la benévola acogida que siempre han dispensado á las obras hipocráticas, cuya doctrina ha sido generalmente el sistema por ellos adoptado.

Esta obra impresa en excelente papel, 4^o español, y en la cual se empleará una fundicion clara y elegante, saldrá por entregas, de las cuales se repartirá la primera á principios de Abril, incluyendo en ella el retrato de Hipócrates litografiado, para el cual se ha proporcionado un original muy fidedigno. En las sucesivas se darán tambien los grabados en madera que son precisos.

Su precio en Madrid es 5 reales y 6 en las provincias, francas de porte.

Se suscribe en Madrid en la redaccion del Semanario de medicina, calle de los Negros, núm. 4, cuarto principal: en la librería europea de Denné, Hidalgo y compañía, calle de la Montera, y en la botica de D. Francisco Villegas, calle mayor, portales de Manguiteros. En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos. En Ultramar el precio de cada entrega es 4 reales plata, franca de porte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1^o Sinfonía.—2^o Se pondrá en escena la siempre aplaudida comedia en dos actos, titulada *El Sordo en la Posada*.—3^o Intermedio de baile nacional.—4^o El juguete cómico en un acto, titulado *Noche Toledana*.—5^o Otro intermedio de baile nacional.—6^o Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado *El Naufragio de la fragata Medusa*.

ACADEMIA FILARMONICA MATRITENSE.

En la noche del 18 del corriente, viernes de Dolores, se dará en este establecimiento una funcion extraordinaria, alusiva á la festividad que celebra la iglesia en dicho dia. Despues de una de las mejores sinfonías se ejecutará el famoso *Stabat Mater*, del célebre maestro Rossini, cuya particion ha sido encargada á Paris, y facilitada generosamente para esta funcion por una persona amante de las artes, con el objeto de hacer conocer entre nosotros una obra de tan relevante mérito. En efecto, la de que se trata, oida ya con aplausos entusiásticos en todas las capitales de Europa, y repetida actualmente con maravilloso éxito en el teatro de la ópera italiana de Paris, ha conquistado para su autor una de las mas lisonjeras é inmarcesibles coronas que adornan su frente. Todos los amantes de la buena música consideran el *Stabat Mater* de Rossini como una de las composiciones mas filosóficas, originales y profundas de aquel genio admirable. Melodías deliciosas, grandes y bien combinadas armonías, instrumentacion robusta y brillante, colorido eminentemente religioso, tales son las dotes que la distinguen, y que constituyéndola un verdadero prodigio de inimitable sublimidad, le han adquirido la honrosa calificación de única en su género.

Será dirigida por el maestro D. Ramon Carnicer y ejecutada por los Sres. Doña Antonia Velarde, D. Ramon Mateo, D. Pedro Unanue, D. Joaquin Reguer y coristas.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.